H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 2 del Decreto-Ley 9650/80 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- *(Texto según Ley 10427). Está obligatoriamente comprendido en el presente régimen, el personal que en forma permanente o temporaria preste servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial o Municipalidades, sea cual fuere la naturaleza de la designación y forma de pago, y aunque la relación de la actividad subordinada se estableciera mediante contrato a plazo.* ***Quedan comprendidos expresamente los residentes profesionales.***
"(Segundo párrafo modificado por Ley 13472). También se encuentran obligados a la afiliación, el personal que preste funciones docentes en los establecimientos educativos privados de cualquier nivel, modalidad o rama de la enseñanza, reconocidos, autorizados o incorporados o en trámite de autorización o reconocimiento por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia que se rige por la Ley 11612; como así también el personal contratado en los términos de la Ley 10295 (T.O. Decreto 1395/98) y sus modificatorias."
Quedan sujetos a las prescripciones de la presente Ley, en cuanto les son aplicables, los actuales jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social.

ARTICULO 2°: Los aportes a realizar por los residentes médicos serán de un porcentual de sus ingresos equivalente al del régimen general previsto en el Articulo 4to. Inciso a) del Decreto-Ley 9650/80.-

ARTICULO 3°: Los médicos residentes que se hubieren desempeñado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley podrá hacer valer sus años de servicios a los fines previsionales acreditando la prestación efectiva del servicio, e

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

integrando el aporte correspondiente al beneficiario en dicho período debidamente actualizado.

ARTICULO 4°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de 90 días contados desde su publicación, quedando autorizado a establecer un plan de facilidades de pago para la regularización de períodos anteriores sin aportes.-

ARTICULO 5°: De forma.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La problemática que plantea el régimen aplicable a los Residentes Médicos con relación al sistema previsional ha encontrado un hito decisivo en el fallo de fecha 26/05/98 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires recaído en los Autos "Triaca, José Manuel contra Provincia de Buenos Aires (Instituto de Previsión Social).Demanda contencioso administrativa", allí el máximo tribunal provincial concluyo que "las disposiciones del mencionado decreto ley – Decreto Ley 9650 - léase no surge que sólo esté dirigido a quienes revistan como agentes en una típica relación de empleo público sino a quienes presten servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los poderes del Estado provincial (art. 2). No obstante esta clara decisión judicial, entendemos necesario dictar la presente norma que, aclare en este caso concreto, la obligación de aportar al sistema previsional por parte de los Médicos Residentes y su correlato, el derecho de hacer valer este periodo para la obtención de su beneficio previsional, cuestión que continua aún en crisis y que para zanjar esta situación la norma en tratamiento resulta una medida adecuada.

El aporte del profesional residente, en su porcentual del ingreso, se ha equiparado al que se encuentra vigente con carácter general en la provincia (14 %). Los profesionales que con fecha anterior a la entrada en vigencia de la norma hubieren prestado este servicio sin realizar los aportes previsionales podrán regularizar su situación, previéndose la autorización al Poder Ejecutivo para que establezca un plan de pagos apropiado.

Con la convicción que el presente proyecto es un aporte para normalizar y garantizar el derecho a la previsión de los médicos residentes procurando así un trato igualitario con el resto de los empleados y contratados por el Estado Provincial, solicito a mis compañeros de bancada que compartan la iniciativa.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.